



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA
Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA, Planeta Rica, 16 de noviembre de 2023
Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que el ejecutado presenta solicitud de ilegalidad de auto adiado 10 de octubre de 2023. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Planeta Rica, dieciseis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	ANDRÉS FUENTES GALINDO
EJECUTADOS	JULIO CÉSAR SUÁREZ OTERO
RADICADO	2017 – 00212

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, en memorial de data 14 de noviembre de 2023, el ejecutado señor JULIO CÉSAR SUÁREZ OTERO, solicita declarar ilegalidad del auto de fecha 10 de octubre de 2023, por el cual, (Para el objeto del memorial en comento), se negó la solicitud de fijación de fecha de remate y se requirió al apoderado ejecutante Dr. NEMESIO ACOSTA DÍAZ, para aportar avalúo comercial del bien hipotecado y embargado en el proceso.

La solicitud de ilegalidad la sustenta el ejecutado con base en que, en fecha 16 de septiembre de 2021, a través de auto, se corrió traslado del avalúo del bien inmueble embargado en el proceso expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, conforme a las reglas del artículo 444 del Código General del Proceso.

Sin embargo, en memorial de data 30 de septiembre de 2021, el ejecutado solicitó la declaratoria de ilegalidad del auto datado 16 de septiembre de 2021, por cuanto el valor asignado al bien y sobre el cual se efectuaría la diligencia de remate, comprendía la totalidad del bien inmueble (100%), cuando en realidad lo que estaba perseguido en el proceso, correspondía a la cuota parte del 50%.

Sea del caso mencionar que, efectivamente, al revisar el correo institucional, por un error involuntario del Despacho, durante el proceso de digitalización de los procesos del Juzgado, no se relacionó el memorial en comento, continuando el proceso sin resolver la petición del ejecutado de fecha 30 de septiembre de 2021.

Empero lo anterior, en la providencia de fecha 10 de octubre de 2023, se hizo acotación a que, si bien en el auto de fecha 16 de septiembre de 2021 se corrió traslado erróneamente, nunca se aprobó tal valor y, seguidamente, se requirió al apoderado ejecutante para presentar nuevo avalúo actualizado del bien.

Así las cosas, no es necesario declarar la ilegalidad del auto adiado 16 de septiembre de 2021, pues esta falencia se subsanó con la providencia datada 10 de octubre de 2023, como ya se hizo mención.

Y es que, le asiste absoluta razón al ejecutado JULIO CÉSAR SUÁREZ OTERO, en el sentido que, previo al traslado y posterior aprobación del avalúo, es necesario aclarar que el porcentaje de la cuota parte del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 148 34646 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, Córdoba, embargada en el proceso, es del cincuenta por ciento (50%), información que no se tuvo en cuenta en la providencia de fecha 16 de septiembre de 2021, pero que, para efectos del control de

legalidad invocado, y garantizando el cumplimiento del principio del debido proceso, será tenida en cuenta una vez el apoderado ejecutante aporte el avalúo requerido.

Por todo lo anterior, se negará la solicitud de ilegalidad del auto adiado 16 de septiembre de 2021, por ya haberse subsanado el yerro en comentario y se continuará el proceso de manera normal, teniendo en cuenta la información de aclaración incoada por el ejecutado.

Finalmente, en memorial de data 15 de noviembre de 2023, el apoderado ejecutante solicita la prórroga del término para aportar el avalúo comercial requerido, en razón a que el evaluador de la lonja de Montería, se ubica en esa ciudad, teniendo que hacer desplazamientos para realizar el dictamen, causando demoras en la expedición del documento en referencia.

Por tanto, solicita ampliar el plazo en diez (10) días hábiles, lo que se aceptará por el Despacho, por estar conforme al artículo 227 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de ilegalidad del auto adiado 10 de octubre de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONTINUAR con el desarrollo normal del proceso, por haberse superado la irregularidad advertida por el ejecutado a través del auto adiado 10 de octubre de 2023.

TERCERO: PRORROGAR por un término de diez (10) días, el plazo para la entrega del avalúo comercial del bien embargado en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA

Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd54683cc35a035429020232d17ba279e01cb657d1e14a69050a36ba06233200**

Documento generado en 16/11/2023 11:21:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>